



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los  
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.  
Se han suprimido datos personales en atención a lo  
establecido en el artículo 32 literal “e”.





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 150/2020**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-68/2020**  
**ACTA N° 07, LIBRO 2, ACUERDO N° 4.1.1**  
**DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio del municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], quien en lo sucesivo en este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del Proceso de **Licitación Pública Número LP-68/2020**, denominada: "**SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL, ANDA AÑO 2020**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de la Licitación Pública Número LP-68/2020, Acta Número 07, Libro 2, Acuerdo Número 4.1.1, de fecha diecisiete de noviembre de 2020, emitida por la Junta de Gobierno; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes

cláusulas. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL DE LA ANDA, según se detalla a continuación:

LOTE 1 - REGIÓN METROPOLITANA	
Mantenimiento Correctivo (Rebobinado) de motores de Bomba tipo Campana	
1,2,3 y 4	
Mantenimiento Correctivo (rebobinado) de motores de 5 HP hasta 30 HP, tipo verticales y tipo horizontales	
39,40,43,44,47 y 48	
Mantenimiento Correctivo (rebobinado) de motores de 40 HP hasta 300 HP, tipo verticales	
51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66 y 67	
LOTE 2 - REGIÓN CENTRAL	
REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS TIPO VERTICALES DESDE 5 HP HASTA 60 HP	
1	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 3600 RPM
1.01,1.03,1.07,1.08,1.09,1.10,1.11 y 1.12	
2	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 1800 RPM
2.01,2.03,2.07,2.08,2.09,2.10,2.11 y 2.12	
3	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 3600 RPM
3.01,3.02,3.03 y 3.04	
4	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 1800 RPM
4.01,4.02,4.03,4.04,4.05,4.06 y 4.07	
5	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 3600 RPM
5.01 y 5.02	
6	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 1800 RPM
6.01 y 6.02	
7	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 3600 RPM
7.01,7.02,7.03 y 7.04	
8	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL A 1800 RPM
8.01,8.02,8.03 y 8.04	

El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Pública Número LP-68/2020. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADORES DEL**



**CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo de las siguientes personas: para el **LOTE 1:** [REDACTED] y para el **LOTE 2:** el Ingeniero [REDACTED] lo anterior, de conformidad al Acta N° 07, Libro 02, Acuerdo No. 4.1.1, de fecha 17 de noviembre de 2020, quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Suministro; **b)** Las Bases de Licitación Pública No. LP-68/2020; **c)** Las adendas, si las hubieren; **d)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las Bases de Licitación, si las hubieren; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** Acta Número Siete, Libro Dos, Acuerdo Número cuatro punto uno punto uno, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Junta de Gobierno de la ANDA; **g)** La oferta del Contratista, **h)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; **i)** La Orden de Inicio; **j)** Las Garantías; **k)** El Contrato mismo. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el Servicio, objeto del presente contrato, a partir de fecha establecida en la orden de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta agotar el monto contratado, en ningún caso podrá exceder del 31 de diciembre de 2020 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto de **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; desglosado de la manera siguiente:

LOTES	REGIÓN	HASTA POR EL MONTO (IVA INCLUIDO)	
1	Región Metropolitana	US\$	50,000.00
2	Región Central	US\$	50,000.00
		HASTA POR	US\$ 100,000.00

Dicho monto tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que

se pagará al contratista con base a los precios unitarios (IVA incluido) ofertados en cada ítem con base a las órdenes de servicio emitidas y aprobadas por la ANDA. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución contratante realizará el pago del monto total o parcial del contrato en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según los servicios prestados, el contratista presentará los siguientes documentos: **a)** comprobantes de crédito fiscal; **b)** copia del contrato (solo para el primer pago); **c)** copia del acta de recepción parcial o total de los servicios. 2. El pago de los servicios, se realizará parcialmente de acuerdo a las órdenes de trabajo ejecutadas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Según se detalla en las Bases de Licitación Pública Número LP-68/2020; **I. LUGAR:** El lugar designado para la entrega del Servicio objeto del presente Contrato, será de la manera siguiente: Todos los motores rebobinados del LOTE 1 y 2, serán entregados y probados en el Plantel El Coro, ubicado en final Avenida Peratta, San Salvador, según se establece en la parte V, Descripciones y Especificaciones Técnicas, Numeral 4 "Lugar de Entrega del Servicio"; **II. FORMA:** Para la prestación del servicio, el Contratista deberá coordinarse con el Administrador del Contrato de cada lote, quien determinará el día y la hora para el rebobinado. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en las actas respectivas, las que servirán de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con **FONDOS PROPIOS.** **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la ANDA las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL** del contrato, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO.** Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento



injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Número LP-68/2020; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución contratante para reclamar daños y perjuicios resultantes. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva del servicio a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción Definitiva de los servicios, una fianza equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO**, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de la recepción final del servicio. Las Garantías relacionadas en los literales **A)** y **B)**, deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde **A** hasta **AAA** y Fianzas de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la Institución Contratante. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual debe ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA, SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución

del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo a las Bases de la Licitación Pública Número LP-68/2020. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA:**



**JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en [REDACTED]; y el Contratista en [REDACTED], Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre dos mil veinte.

[REDACTED]

Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente



[REDACTED]

Héctor Armando Miranda Martínez  
Contratista



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dos de diciembre de dos mil veinte. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

██████████; personería que al final relacionaré; y **HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ**, de ██████████ años de edad, ██████████, del domicilio del municipio de ██████████, departamento de ██████████ a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████ ██████████ con Tarjeta de Identificación Tributaria Número ██████████ ██████████ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ██████████, actuando en su carácter personal; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** Número **CIENTO CINCUENTA/DOS MIL VEINTE**, derivado del proceso de Licitación Pública Número **LP-SESENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTE**, denominada "**SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL, ANDA AÑO DOS MIL VEINTE**", por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el **SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL DE LA ANDA**, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación Pública Número **LP-SESENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTE**, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio, objeto del presente contrato, es hasta por un monto de **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la **cláusula quinta** del mencionado contrato. El plazo máximo para la prestación del servicio será a partir de fecha establecida en la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, o hasta agotar el monto contratado, en ningún caso podrá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE**: **a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1)** Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número



**TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO NOVENTA Y CUATRO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO** de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, literal a); y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, para un periodo legal que finaliza el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta de sesión ordinaria Número SIETE, Libro DOS, Acuerdo Número CUATRO punto UNO punto UNO, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte que contiene la Resolución de Adjudicación, en forma parcial, emitida por la Junta de Gobierno, Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente

Héctor Armando Miranda Martínez  
Contratista

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia  
que consta de cinco folios útiles es conforme con su original,  
con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe  
el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción  
Voluntaria y Otras Diligencias, extiende, firmo y sello la presente  
en la Ciudad San Salvador, a los dos días  
del mes de diciembre del año de los mil novecientos

*[Handwritten signature]*

